



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 13 de febrero de 2019  
Oficio CRH/195/2019  
Recurso de revisión 2518/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación General  
Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **13 trece de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

  
**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**

**2518/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de  
Crecimiento y Desarrollo Económico.**

Fecha de presentación del recurso

**13 de diciembre de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**13 de febrero de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Del medio de impugnación no se advierte que el ciudadano haya manifestado ningún agravio.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativa**



**RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión, en razón de que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente recurso. Por lo que, de conformidad con el artículo 99, fracción V este Pleno determina su sobreseimiento.*

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2518/2018**.  
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO  
Y DESARROLLO ECONÓMICO**.  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de febrero de 2019  
dos mil diecinueve.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2518/2018**,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**SECRETARIA DE TURISMO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### A N T E C E D E N T E S:

**1. Solicitud de acceso a la Información.** Con fecha 22 veintidós de noviembre del año  
2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma  
Nacional de Transparencia, generando el número de folio 06133418, requiriendo la  
siguiente información:

*"Se solicita conocer el presupuesto, así como los planes, para la celebración de las fiestas  
decembrinas. Gracias" (sic)*

**2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** El día 28 veintiocho de  
noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado notificó la respuesta en  
sentido **afirmativo**, mediante oficio sin número, suscrito por el Titular de la Unidad de  
Transparencia de la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, de cuya  
parte medular se desprende lo siguiente:

*"...  
...se resuelve la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública que ahora nos  
ocupa, en **SENTIDO AFIRMATIVO**, con respuesta igual a cero por los motivos y razones  
expuestos en el punto 4 del apartado de antecedentes, y en el punto II de los  
considerandos y de lo que del propio oficio de respuesta se desprende..." (SIC)*

**3. Presentación del recurso de revisión.** El día 13 trece de diciembre del año próximo  
pasado, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional  
de Transparencia, el cual se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto en la  
misma fecha quedando registrado bajo el folio interno 09334, sin que haya manifestado  
agravio alguno.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 14

catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, el día 13 trece de diciembre del año en curso, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Secretaria de Turismo**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2518/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe de Ley.** El día 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, registrado bajo el número de expediente **2518/2018**.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Por otra parte, se **requirió** al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación

para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1476/2018**, el día 08 ocho de enero del año en curso, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta a fojas 13 trece y 14 catorce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

**6. Se recibe Informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo el día 11 once de enero del presente año, a través del cual **rendió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

“... ”

*Primero.- Que en el presupuesto de la Secretaría de Turismo para el ejercicio 2018 no se precisa una partida específica para lo que el solicitante denomina “fiestas decembrina” por lo cual, de manera general se asume que el presupuesto asignado para este tema en particular es cero.*

*Segundo.- Que en cuanto al aspecto denominado planes para la celebración de fiestas decembrinas no se encuentran establecidos de forma institucional parámetros para la planeación de las que denomina el solicitante “festividades decembrinas”, lo que sí existe de forma organizacional es el hecho de que de conformidad con la circular emitida por la Secretaría de Turismo (SECADMNON/268/2018) se definió como periodo vacacional de invierno 2018 al periodo comprendido entre 19 de Diciembre del 2018 al 7 de Enero de 2019...” (sic)*

Asimismo, se tuvieron por recibidas en su totalidad las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si dicha información satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran respecto del desahogo de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente *litis*, éstas no se pronunciaron al respecto, por lo que, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 16 dieciséis de enero de la presente anualidad, como consta a foja 21 veintiuno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**7.- Se reciben manifestaciones.** El día 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 16 dieciséis de enero del presente año, notificó a la parte recurrente el acuerdo a través del cual se le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante, fenecido el plazo otorgado para ese efecto, no emitió manifestación alguna.

**8.- De conformidad con el artículo QUINTO y NOVENO Transitorio de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, y el artículo 13, fracción IX del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO, el recurso de revisión que nos ocupa deberá ser atendido por la COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.**

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal

derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARIA DE TURISMO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	22 de noviembre del 2018
Termino para dar respuesta a la solicitud:	04 de diciembre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	28 de noviembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	07 de enero del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 de diciembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del día 20 veinte de diciembre de 2018 al 04 de enero del año 2019

**VI.- Procedencia del recurso.** Del medio de impugnación interpuesto por la parte recurrente no se advierte que haya **señalado un agravio en específico**; no obstante, el Pleno de este Órgano Garante, en plenitud de jurisdicción analizara las causales

señaladas en el artículo 93.1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

**V.** Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El recurrente a través de su medio de impugnación no manifestó ningún agravio en específico”, por lo que en atención a los principios que rigen la materia, se señala lo siguiente:

Referente a las **fracciones I y II** del artículo 93.1 de la Ley, relativas a la emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia, se tiene que *no encuadran en el presente recurso*, ya que de actuaciones se desprende sí se emitió y notificó respuesta en los plazos correspondientes, tal y como lo contempla el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ello, toda vez que el ciudadano presentó su solicitud de información el día 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el término para dar contestación a su solicitud empezó a correr al día hábil siguiente -23-, teniendo hasta el día 04 de diciembre para dar contestación; así del sistema infomex se acredita que se le notificó respuesta el día 28 de noviembre del año próximo pasado, habiendo entonces emitido y notificado respuesta dentro de los plazos señalados.

De igual forma, por lo que ve a las fracciones **III, VI, VIII y XIII**, tampoco son de aplicación en este caso, ya que el sujeto obligado en ningún caso negó el acceso a la



información, no condicionó la entrega a un pago o una situación diferente, ni negó el hecho de permitir la consulta directa, por el contrario envió de manera electrónica toda la información solicitada al recurrente.

Por lo que ve a las fracciones **IV y IX**, el sujeto obligado en ningún momento manifestó que la información fuera confidencial o reservada, motivo por el cual estas fracciones no son de aplicación en este caso.

Relativo a la fracción **V**, resulta no ser aplicable ya que es evidente que el sujeto obligado nunca manifestó inexistencia alguna; asimismo relativo a la fracción **VII** -No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta-; y **X** - la entrega de información que no corresponde con lo solicitado-, tampoco se consideran aplicables ya que se pronunciaron respecto de cada parte de lo solicitado, entregado estrictamente lo solicitado.

Ahora bien lo peticionado por el ciudadano es lo siguiente:

*"Se solicita conocer el presupuesto, así como los planes, para la celebración de las fiestas decembrinas. Gracias" (sic)*

En su respuesta el sujeto obligado manifestó:

***"...En relación a lo solicitado le informo esta Secretaría de Turismo no tiene presupuesto, ni planes para celebración de las fiestas decembrinas.***

***Sin embargo puede consultar el presupuesto en el siguiente link:***

***<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/215>***

***fracción V INCISO c) El presupuesto de egresos anual...***

***Respecto al Presupuesto de Egresos 2018 podrá ser consultado en...***

***...se resuelve la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública que ahora nos ocupa, en **SENTIDO AFIRMATIVO**, con respuesta igual a cero por los motivos y razones expuestos en el punto 4 del apartado de antecedentes, y en el punto II de los considerandos y de lo que del propio oficio de respuesta se desprende..." (SIC)***

Cabe señalar que el sujeto obligado al rendir su informe de Ley, además de ratificar su respuesta abundó en **fundar y motivar las causas** por las cuales la Secretaría de Turismo **no tiene un Presupuesto asignado** para celebración de fiestas decembrinas, ello acorde a los artículos 6 y 8 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco,